


ORDENANZA N° 354

La Molina, 29 NOV. 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA


VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 12-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 267, que regula el otorgamiento de Licencia Temporal para las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica Regular y Centros Educativos de Educación Básica Especial que se encuentran funcionando ininterrumpidamente en el Distrito de La Molina"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:



ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 267 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA TEMPORAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO ININTERRUMPIDAMENTE EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 6° de la Ordenanza N° 267-MDLM, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:



“Artículo 6°.- La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente Ordenanza tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la misma, y constituirá un régimen especial de Licencia de Funcionamiento. El procedimiento administrativo a seguir será el correspondiente al de una Licencia de Funcionamiento para Establecimientos que requieren de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, tramitado ante nuestra Institución Edil. La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma podrá ser renovada por un único nuevo periodo de tres (03) años para lo cual las Instituciones Educativas que cuenten o hayan contado con la correspondiente Licencia de Funcionamiento Temporal en el marco de la Ordenanza N° 267-MDLM, deberán presentar la documentación señalada en el artículo 9° de la citada Ordenanza, con excepción de la consulta vecinal a la cual hace referencia dicho artículo. Asimismo para efectos de la renovación de la referida Licencia de Funcionamiento Temporal se evaluará que el centro educativo no cuente con quejas vecinales fundadas que hayan derivado en sanciones administrativas como virtud de un procedimiento administrativo sancionador y que consten en actos administrativos firmes.

La Municipalidad Distrital de La Molina iniciará las gestiones administrativas necesarias para la elaboración del Plan Urbano Distrital N° 2018-2028, a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional, a cargo del Instituto Metropolitano de Planificación, el cual contemplará los alcances de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral II.1 del Artículo 11° de la Ordenanza N° 267-MDLM, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11.-

(...)

II. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

1. SISTEMA DE SEGURIDAD

- a. Debe encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).
- b. Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas.
- c. Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.
- d. No deberá presentar hacinamiento con material educativo, mobiliarios y/u otros.

Asimismo de forma posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Temporal se verificará que el establecimiento cuente con un sistema de cámaras de Videovigilancia de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 342-MDLM, norma que regula la implementación del Sistema de Videovigilancia en los establecimientos comerciales para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de La Molina y el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el Uso de Cámaras de Videovigilancia, en caso de constituir un establecimiento sujeto a dicha obligación.
(...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Artículo 20° de la Ordenanza N° 267-MDLM, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20°.- Las causales de revocatoria de la presente Licencia de Funcionamiento Temporal, serán las establecidas en el artículo 8° de la Ordenanza 212-MDLM, que modifica el artículo 36° de la Ordenanza 149-MDLM y las señaladas en el artículo 117° de la Ordenanza N° 305-MDLM y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente también constituirá causal de revocatoria de Licencia de Funcionamiento el no contar con la Autorización para desarrollar Actividades Educativas emitida por el Ministerio de Educación o la cancelación de la misma de manera sobreviniente al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento regulada por la presente Ordenanza, la existencia de quejas vecinales fundadas, además del hecho de generar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad de los vecinos de las zonas circundantes y adyacentes a la Institución Educativa".

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR como segundo párrafo del Artículo 21° de la Ordenanza N° 267-MDLM el siguiente texto:

*"Artículo 21.-
(...)*

"Las Instituciones Educativas que cuenten o hayan obtenido la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la Ordenanza N° 267-MDLM, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a fin de solicitar la renovación de la misma por una única vez según lo estipulado en la modificatoria del artículo 6° de la Ordenanza N° 267-MDLM, vencido dicho plazo no podrán solicitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presenta norma para desarrollar actividades educativas."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese toda disposición municipal contraria a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, precítese que toda referencia contenida en la Ordenanza N° 267-MDLM , sobre la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y al certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





SEGUNDA.- Encargar la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

TERCERA.- Disponer que el Despacho de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de La Municipalidad www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Abog. SYLVIA LILIANA VÉLEZ PROAÑO
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE